

***BERNABÉ RUFFO NOGUERA CON DNI 47968452C A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA PLAÇA DE LA FÀBRICA 1 DE PREMIÀ DE DALT, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR Y AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, FORMULA LA SIGUIENTE MOCIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE PREMIÀ DE DALT ANULE SU ADHESIÓN DE LA AMI:***

El 9 de septiembre de 2015, Societat Civil Catalana, Associació Cívica i Cultural y 5 vecinos del municipio de Reus, presentaron un recurso contencioso administrativo contra la adhesión a la AMI y el pago de la correspondiente cuota por parte del Ayuntamiento de Reus aprobado en pleno.

En base a este recurso contencioso administrativo, la sentencia nº16/2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Tarragona expone:

**En primer lugar**, el Tribunal considera "que las entidades municipales, como todo el Estado (del que son parte esencial), están sujetas en primer lugar a la Constitución y el artículo 2 de la misma, establece la indisolubilidad de la nación española".

Dicho Tribunal, considera "indudable el derecho de los políticos que forman las instituciones locales a sostener la conveniencia, e incluso la necesidad, de la independencia de Cataluña, pero no pueden instrumentalizar las instituciones que dirigen para lograr esta finalidad, porque ello las colocaría en el imposible lugar legal de incumplir la Constitución bajo el pretexto de una supuesta voluntad popular".

De la misma forma el Tribunal establece que "las instituciones, como tales, han de cumplir en todo momento con las leyes, la primera de ellas la Constitución, y no pueden realizar acto alguno que la contravenga o conculque".

Por ello, el Tribunal considera que "no es legalmente posible que una institución pública adopte decisiones de puro posicionamiento político ajeno a sus propias competencias decisorias, en general, pues ello sería tanto como imponer dicho posicionamiento a todos los que están sometidos a su autoridad, pero menos aún es posible este posicionamiento si el mismo contraviene el tenor literal de la Constitución. Y es que, ciertamente, los representantes políticos pueden utilizar las instituciones de las que forman parte para expresar su propia posición política, como se observa cotidianamente, e incluso pueden realizar declaraciones institucionales como el ente del que forman parte y como elemento de su actividad política ordinaria. Sin embargo, excede y desborda claramente el ámbito de la libertad de expresión y de acción política el disponer recursos públicos para llevar a cabo finalidades contrarias al Ordenamiento jurídico, en los términos en los que hoy existe.

**En segundo lugar**, el Tribunal considera "que considerar la independencia de Cataluña como una finalidad de interés común supone ignorar que se trata de un tema notoriamente polémico y sobre el que no existe, en absoluto, un consenso; se trataría en todo caso de una finalidad de interés común de los representantes políticos que deciden la adhesión a la asociación, pero en modo alguno es una finalidad de interés común de los vecinos del Ente que se asocia, al tomar claramente partido por una opción política en detrimento de la otra opción, sobre una materia que, se insiste, no pertenece al ámbito de la competencia local.

Por todo ello, el Tribunal considera la adhesión del municipio a la AMI (Asociación de Municipios por la Independencia) como una " vulneración de la legalidad en el que nos ocupa, por cuanto se ha instrumentalizado el propio Ente para una finalidad partidista, en los términos referidos por el Tribunal Supremo. Y que la Asociación tenga otras finalidades no impide considerar, como algo notorio a la vista de su propia denominación y actuación, que su finalidad esencial es coadyuvar al proceso independentista catalán, finalidad que es partidista y política, además de estar completamente fuera de la competencias municipales, por lo que no es posible que un Ayuntamiento o entidad local, como tal y con plena vulneración de la Constitución, participe del ejercicio de esta finalidad, sin perjuicio, se reitera, de las actuaciones de sus cargos electos.

En definitiva, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Tarragona y su Tribunal, estiman la petición anulando todos los Acuerdos de Pleno y los Decretos firmados en el Ayuntamiento de Reus sobre la adhesión y pago de cuotas del municipio a la AMI.

**Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular, presenta al Pleno Municipal los siguientes acuerdos:**

1. Que el Ayuntamiento de Premià de Dalt declare nulos los acuerdos y decretos aprobados por el Ayuntamiento que tengan como finalidad la adhesión del municipio a la AMI y el pago de las cuotas correspondientes, dejando de formar parte de esta asociación y respetando la legalidad vigente y la Constitución.
2. Trasladar los siguientes acuerdos a los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Parlament de Catalunya, así como también, a la Delegación del Gobierno en Cataluña.